

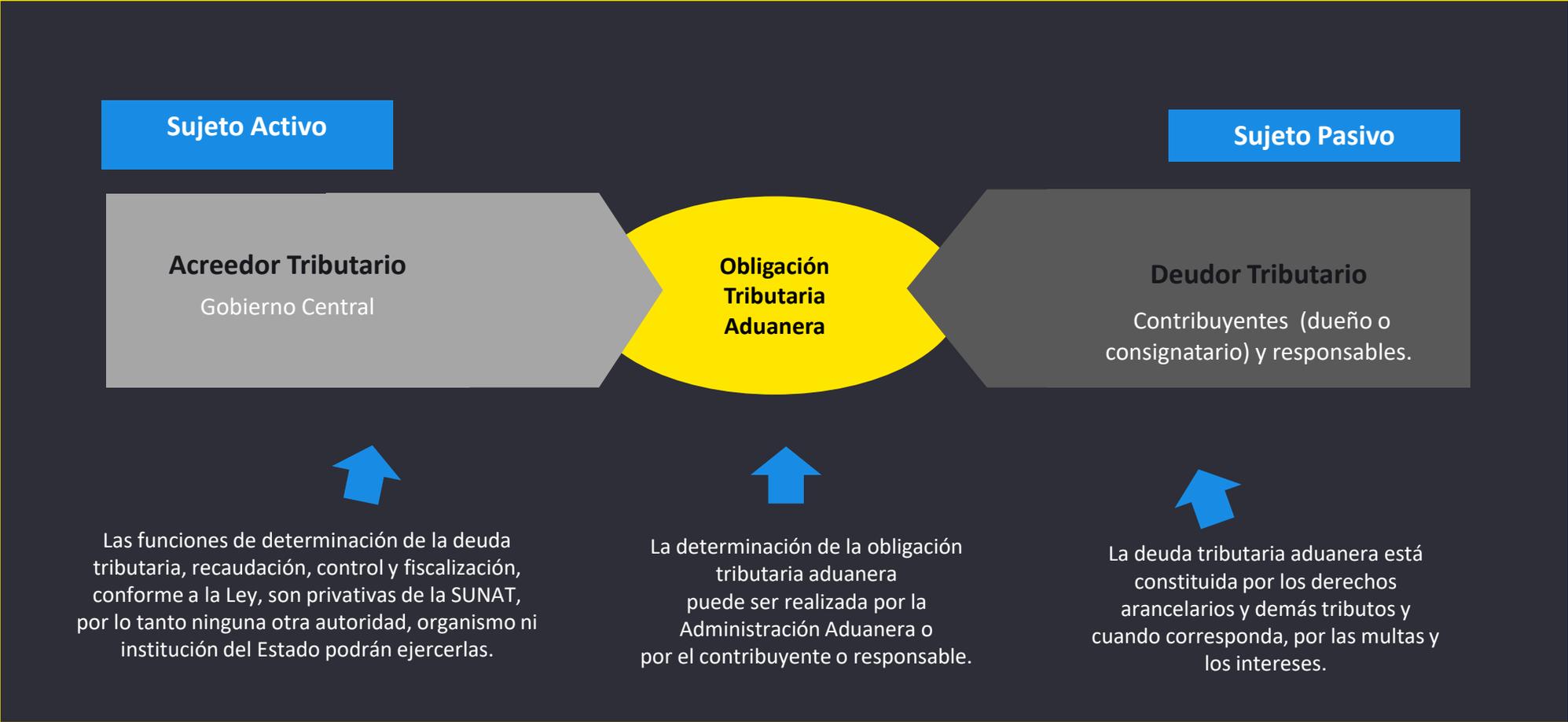
# Tributación Aduanera

Octubre, 2020

60  
Años  
Perú

EY  
Building a better  
working world

# 1. Obligación Tributaria Aduanera



## 2. Nacimiento de la obligación tributaria aduanera

Hipótesis de incidencia				
Aspecto Material	Aspecto Temporal	Aspecto Subjetivo	Aspecto Espacial	Aspecto Cuantitativo
Importación para el consumo	Numeración de la declaración	Importador	Territorio aduanero	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios es conforme al sistema de valoración vigente.</li> <li>• La tasa de los derechos arancelarios se aplicará conforme al Arancel de Aduanas vigente.</li> <li>• La base imponible y tasas de los demás impuestos se aplican conforme a las normas propias de cada uno de ellos.</li> <li>• Los derechos arancelarios y demás tributos impuestos aplicables son los vigentes en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria aduanera.</li> </ul>
Traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común	Fecha de presentación de la solicitud de traslado	Beneficiario	Zona de tributación común	
Transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria	Fecha de presentación de la solicitud de transferencia	Beneficiario	Territorio aduanero	
Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y para perfeccionamiento activo	Numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen	Beneficiario	Territorio Aduanero	

## 2.1 Consideraciones adicionales sobre la obligación tributaria aduanera

### Aplicación Especial

- ▶ Toda norma que  **aumente los derechos arancelarios**, no será aplicable a las mercancías que se encuentren los siguientes casos:
- ▶ Que hayan sido adquiridas antes de su entrada en vigencia. **Acreditable con carta de crédito confirmada e irrevocable, orden de pago, giro, transferencia o cualquier otro documento canalizado a través del Sistema Financiero Nacional que pruebe el pago o compromiso de pago.**
- ▶ Que se encuentren embarcadas con destino al país, antes de la entrada en vigencia. **El documento de transporte debe haber sido emitido antes de la entrada en vigencia de la norma.**
- ▶ Que se encuentren en zona primaria y no hayan sido destinadas a algún régimen aduanero antes de su entrada en vigencia.

### Mercancía declarada y encontrada

- ▶ Los derechos arancelarios y demás impuestos se aplican respecto de la **mercancía consignada en la declaración** aduanera y, en caso de reconocimiento físico, sobre la **mercancía encontrada**, siempre que sea menos a la declarada.
- ▶ Si durante el reconocimiento físico se encontrara mercancía no declarada, ésta caerá en **comiso** o a opción del importador, podrá ser **reembarcada** previo pago de una multa y siempre que el reembarque se realice dentro del plazo de 30 días computados a partir de la fecha de reconocimiento físico de la mercancía. De no culminarse el reembarque, la mercancía caerá en comiso.
- ▶ El dueño dueño o consignatario podrá solicitar la rectificación de la declaración aduanera dentro de los tres (03) meses transcurridos desde la fecha del otorgamiento del levante en caso encontrara mercancía en mayor cantidad o distinta a la consignada en la declaración de mercancías. **La Autoridad Aduanera aceptará la rectificación de la declaración previa presentación de la documentación sustentatoria y del pago de la deuda tributaria aduanera y recargos que correspondan.**

### Mercancía importada con inafectación o exoneración

- ▶ La mercancía importada con inafectación o exoneración no podrá ser transferida o cedida por ningún título, ni destinada a fin distinto del que originó dicho beneficio, dentro del plazo de cuatro **(4) años contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración**. En caso que se transfieran o cedan antes del plazo señalado en el párrafo anterior, se deberán pagar previamente los tributos diferenciales.
- ▶ No están comprendidos en los párrafos anteriores, aquellos casos en que por Acuerdos, Tratados o Convenios Internacionales, o por disposiciones especiales se establezcan plazos, condiciones o requisitos para la transferencia o cesión de dichos bienes

## 2.2 Determinación - Composición de la deuda tributaria – Marco impositivo

### Base Imponible

Determinado conforme al sistema de valoración de la Organización Mundial del Comercio

$$VT = PRPP + \text{Ajustes del Artículo 8} \\ \text{Valor en Aduana (CIF)}$$

¿Cuáles son los métodos de valoración?

- 1 Valor de Transacción de las mercancías importadas
- 2 Valor de Transacción de mercancías idénticas
- 3 Valor de Transacción de mercancías similares
- 4 Método del Valor Deductivo
- 5 Método del Valor Reconstruido
- 6 Método del “Último Recurso”

¿Cómo se determina?

#### Derechos Arancelarios (A/V)

Valor en aduana  $\times$  Tasas de 0%, 6% o 11%

#### Impuesto General a las Ventas

$(\text{CIF} + \text{A/V} + \text{Demás tributos y recargos}) \times 16\%$

#### Impuesto Promoción Municipal

$(\text{CIF} + \text{A/V} + \text{Demás tributos y recargos}) \times 2\%$

#### Percepción del IGV

$(\text{CIF} + \text{Todos los tributos y recargos}) \times 3.5\%, 5\% \text{ o } 10\%$

#### Derechos Antidumping o Compensatorios

La base imponible, lo constituye el valor FOB o en base al monto fijo por peso o por precio unitario.

#### Impuesto Selectivo al Consumo

Se aplica mediante: sistema al valor, sistema específico y Sistema al valor según el precio de venta

## 2.3 Acuerdos Comerciales - Asia



- Vigentes
- Por entrar en vigencia
- En negociación

### TLC - BILATERALES

China



Corea del Sur



Japón



Tailandia



Singapur



### FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA PACÍFICO



\* No se ha suscrito  
acuerdo comercial  
con Vietnam

## 2.4 Acuerdos Comerciales - Latinoamérica



### CAN:

Bolivia Ecuador  
Colombia  
Perú

### ALADI:

Cuba

### MERCOSUR:

Argentina  
Brasil  
Uruguay  
Paraguay

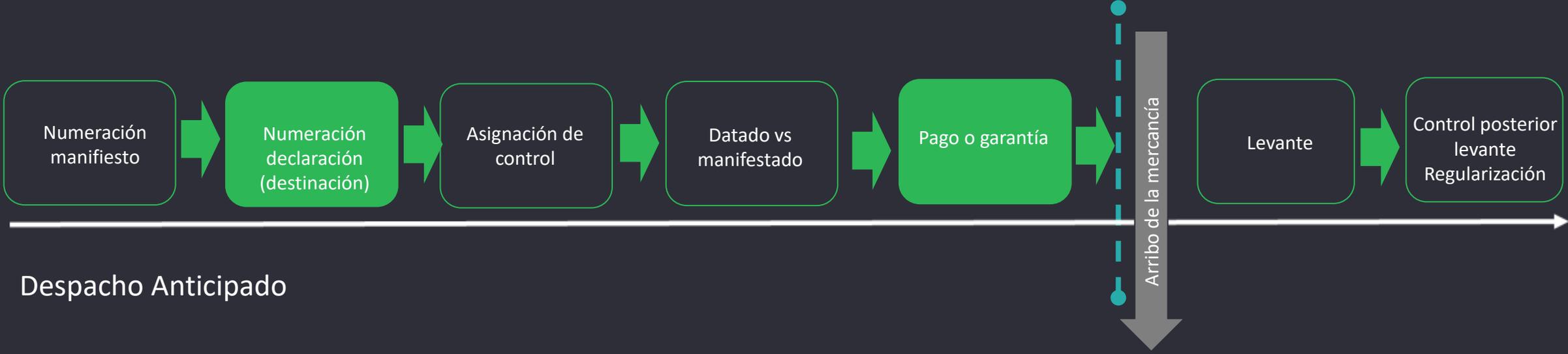
### ALIANZA DEL PACÍFICO (AP)

Chile  
Colombia  
México  
Perú

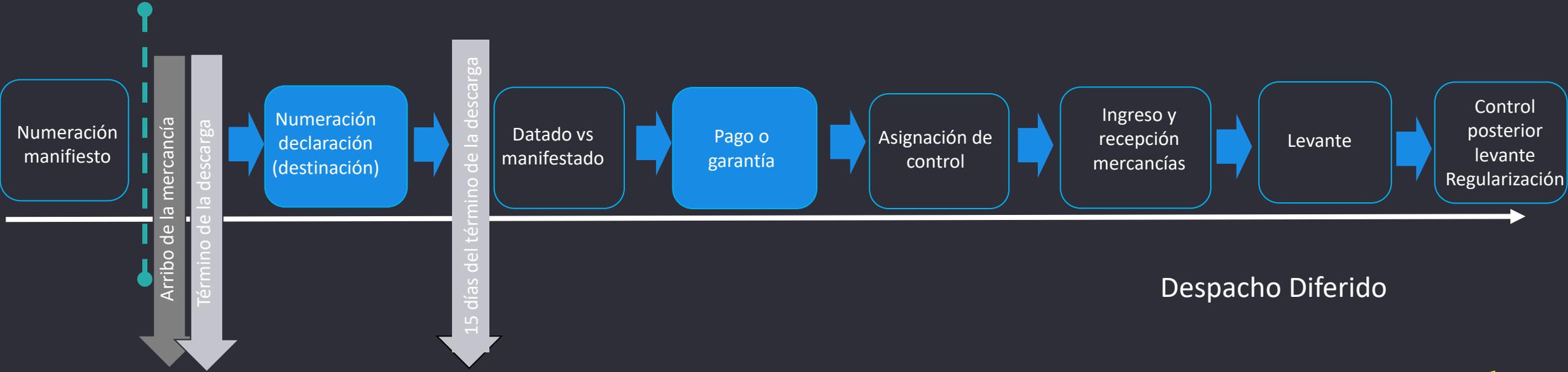
### TLC - BILATERALES

Chile  
México  
Venezuela  
Panamá  
Costa Rica  
Honduras

### 3. Exigibilidad obligación tributaria aduanera – Proceso importación para el consumo



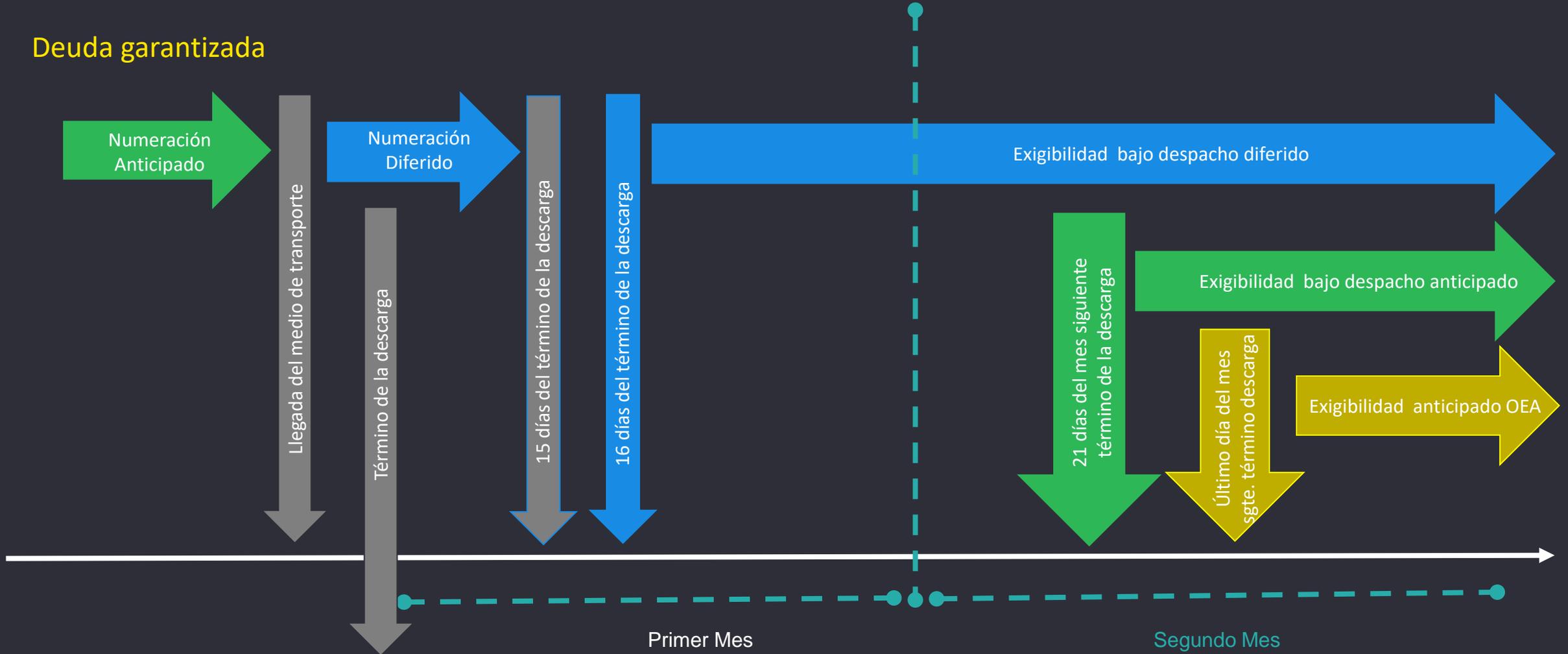
Despacho Anticipado



Despacho Diferido

### 3.1 Exigibilidad obligación tributaria aduanera – Importación para el consumo

#### Deuda garantizada



## 4. Problemática Aduanera – EPC - Tendencia Tribunal Fiscal 2015 - 2019

- La controversia sobre el ajuste del valor en aduanas, tiene como base, la concepción de la mercancía objeto de valoración y la incorporación de la ingeniería desarrollada en exterior; pagada en el marco de un contrato llave en mano.
- La Administración Aduanera como el Tribunal Fiscal consideran aplicables los criterios interpretativos contenidos en el Comentario 6.1 y el Estudio de Caso 1.1 del Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMA.
- Las mercancías importadas en conjunto constituyen una unidad (planta) objeto de una única transacción de venta para la exportación al país de importación y no de componentes individuales.
- Estamos ante la **importación de una planta en forma fraccionada**, incompleta o sin terminar, que presenta las características esenciales del artículo completo o terminado.
- La ingeniería consiste en servicios de concepción y diseño de la planta construida en el país, la cual fue necesaria para la selección y adquisición de la mercancía y componentes de la misma.
- La ingeniería al ser proporcionada por la vendedora (por la cual se exige el pago por parte de la compradora) y siendo por tanto una de las prestaciones y obligaciones del contratista, **el pago de la ingeniería constituye una condición de la venta** (pues sirvió para la concepción y diseño de la planta y forma parte de la misma transacción).
- A propósito de las alegaciones sobre la doble imposición en el pago del IGV, la Sala de Aduanas sostiene que no tiene competencia para pronunciarse con relación al IGV que tendría que pagarse por los servicios utilizados en el país prestados por no domiciliados.
- En mérito a la Resolución 18177-1-2011 y la Exposición de Motivos de la Ley 30264, ante un contrato “llave en mano” para la construcción, instalación, diseño, fabricación, suministro y entrega de una obra en funcionamiento en el país:
  - “(...) el Tribunal Fiscal concluye que el **íntegro del valor del contrato** (incluyendo el suministro de bienes) **constituye la retribución por la prestación de servicios** por parte de un sujeto no domiciliado, estando gravada su utilización en el país”.
  - “(...) tendremos que en la importación de los bienes materia del contrato, el valor en aduana – en aplicación de normas de valoración aduanera- incluirá el valor de determinados servicios (por ejemplo, ingeniería), mientras que el valor de dichos bienes y de los indicados servicios también formará parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato”.

## 4.1 Incrementos o ajustes al precio realmente pagado o por pagar



# 1

### Incremento del precio conforme al [Artículo 1 del Acuerdo de Valor de la OMC](#)

- Condicionamiento de la venta a la adquisición y pago de una determinada prestación.
- El pago podría ser realizado por el comprador al vendedor (pago directo) o a un tercero para satisfacer una obligación del vendedor (pago indirecto).
- En aplicación de la legislación nacional, podría ser entendido como una condición expresa como técita (a partir del análisis del comportamiento de las partes).

# 2

### Ajustes del precio en base al [Artículo 8, 1b\), iv\) del Acuerdo del Valor de la OMC](#)

#### Servicios de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos, croquis

- Que sean necesarios para la producción de la mercancía importada.
- Que el comprador de manera directa o indirecta haya prestado o suministrado al vendedor o gratuitamente o a precios reducidos estos servicios y que éstos sean necesarios para la producción de las mercancías importadas.
- Que el valor de los servicios no esté ya incluido en el precio del bien importado.
- Que sean realizados fuera del país de importación.
- Que las adiciones se hagan sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

# 3

### Gastos o costos no comprendidos en el valor en aduanas siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas

- Gastos de construcción, armado, montaje, entrenamiento, asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas (instalación, maquinaria o equipo industrial).

## 4.2 Comentario 6.1.A: Trato Aplicable a las Expediciones Fraccionadas

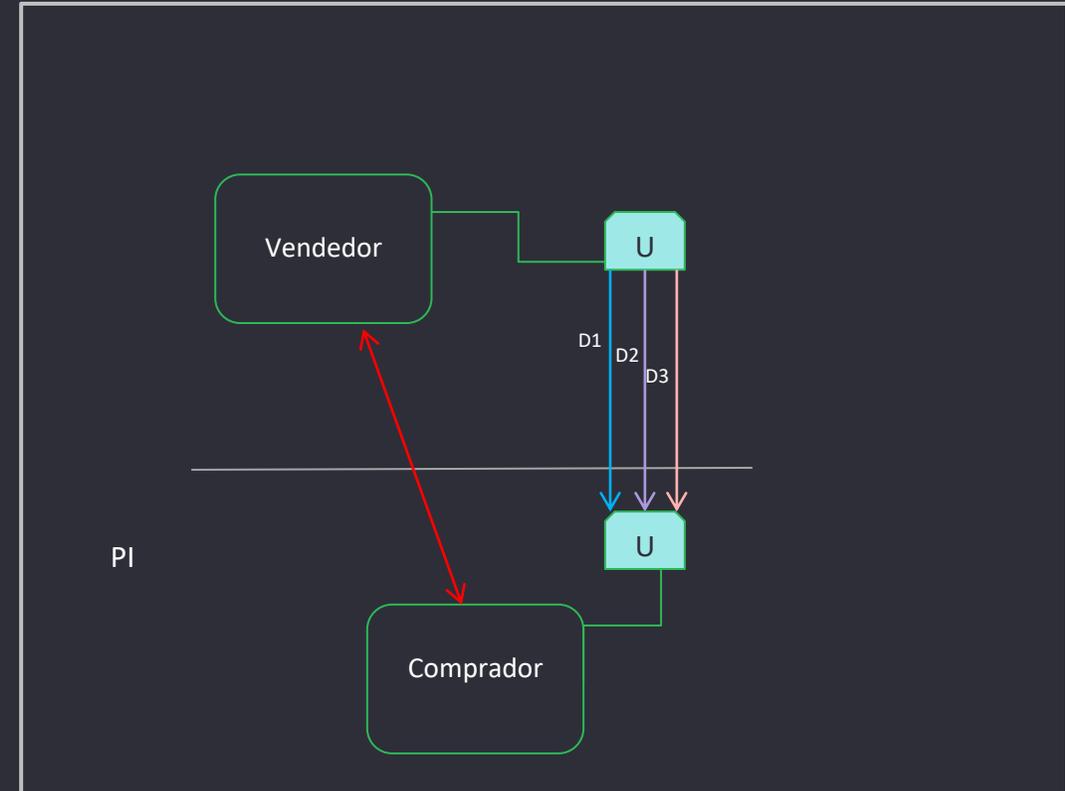
Fraccionamiento del envío de los materiales correspondientes a una instalación o equipo industrial, entendida como una unidad objeto de una transacción entre un comprador y un vendedor, que no se presentan a despacho formando una sola importación, bien por:

1. proceder de distintas fuentes de suministro;
2. por imposibilidad física de importarlos de una sola vez;
3. por necesidad;
4. por conveniencia de escalonar los envíos de acuerdo con un plan de montaje.

El valor en aduana de cada expedición se basará en el precio realmente pagado o por pagar, es decir, la parte proporcional correspondiente del pago total que por las mercancías importadas haya hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de éste.

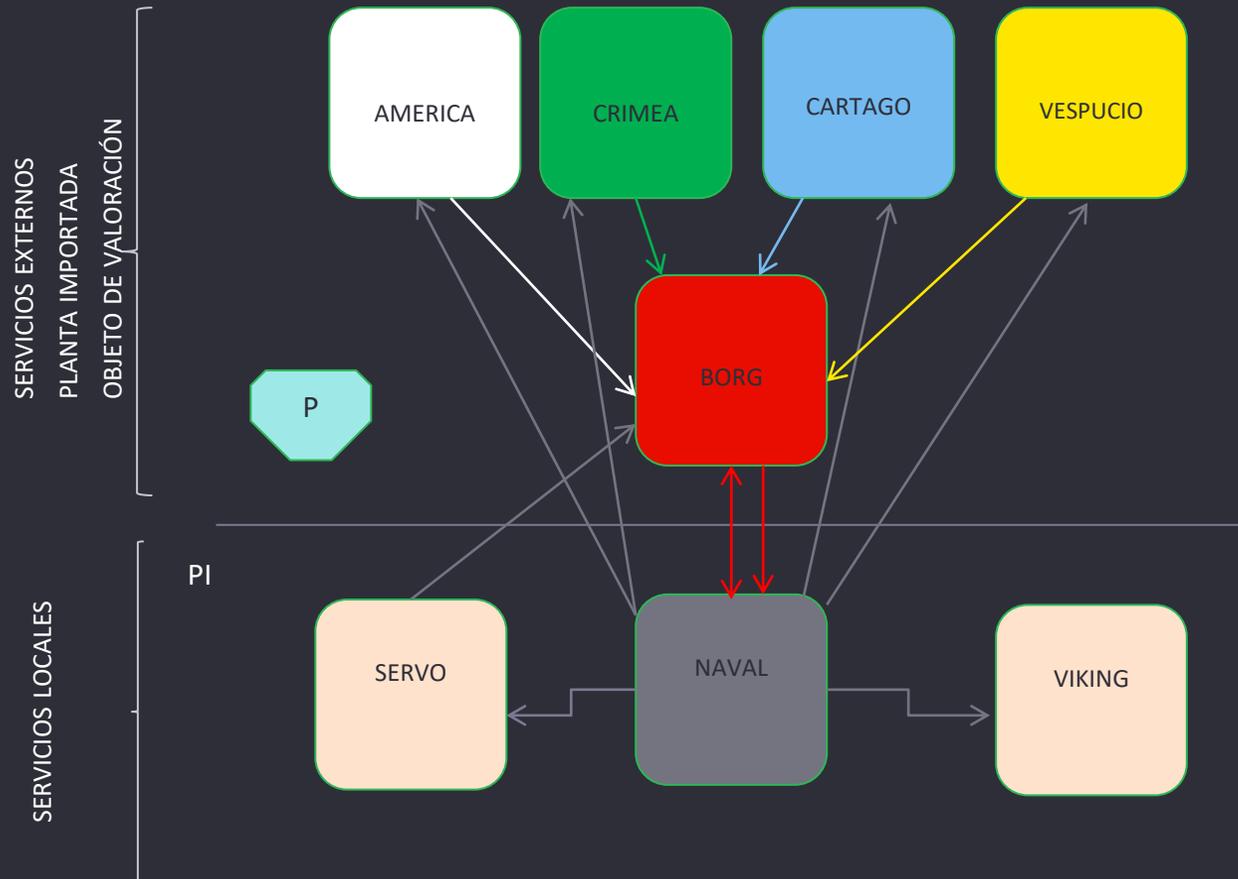
Ante facturación separada será necesario añadir al importe de la factura los ajustes determinados según el Artículo 8 (efectuando, cuando sea procedente, un reparto calculado para el total de la transacción).

De no ser el caso, podrá efectuarse un reparto del valor total de la transacción, de manera razonable, adecuada a las circunstancias y conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados.



### 4.3 Estudio de Caso 1.1 Informe sobre el estudio de un caso con especial referencia al artículo 8.1b): ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, etc.

#### Contrato de construcción y venta para la exportación de una planta de transformación importada para producción de gas metano licuado



<b>Precio de venta de la planta</b>	<b>2000M</b>	
<b>A BORG: Ingeniería, creación y perfeccionamiento</b>	<b>500M</b>	<b>Art1</b>
A AMERICA: materiales para depósito	400M	Art8
A AMERICA: planos de los depósitos	50M	Art8
A AMERICA: asistencia técnica	25M	Art8
A AMERICA: máquinas de soldar	10M	Art8
A AMERICA: cilindros de gas	5M	Art8
<b>A VESPUCIO: unidad de vapor</b>	<b>300M</b>	Art8
<b>A VESPUCIO: planos</b>	<b>45M</b>	Art8
A CARTAGO: planos elementos complementarios	150M	Art8
CRIMEA: planos quemadores	4M	Art8
<b>VALOR EN ADUANA PLANTA IMPORTADA</b>	<b>3,489M</b>	

## 4.4 Implicancias de incluir o no el valor de ingeniería en el valor en aduana

### Implicancias derivadas:

- Incremento de la base imponible para el cálculo de los derechos arancelarios y el IGV de importación. ✓
- Doble pago de IGV por los servicios de ingeniería: ✓
  - IGV de importación
  - IGV utilización de servicios
- IGV pagado como crédito fiscal. ✓
- No inclusión detona sanción de multa de 200% de tributo omitido por incorrecta declaración del valor en aduanas (rebaja de 50% por subsanación voluntaria según Tabla de Infracciones vigente). ✓

Punto de quiebre  
(Ley 30264. Vig.15.5.15)

### Exoneración del IGV sujeto a condiciones:



#### Utilización de Servicios

No habrá imposición de IGV por la utilización de servicios en el territorio nacional.

La imposición ocurrirá en la importación de la mercancía, cuando se haya efectuado la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías.



#### Contratos de obra celebrados bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada

No habrá imposición de IGV al momento de la importación de los bienes corporales realizada en el contexto de un contrato "llave en mano" celebrado con un contratista internacional .

La imposición ocurrirá cuando se haya realizado el pago al contratista de la retribución por su servicio o se anote en el registro de compras el respectivo comprobante de pago, lo que ocurra primero.

## 4.5 Utilización de Servicios: Exoneración del IGV

### Art. 2, inciso v) de la Ley del IGV

- No se encontrará gravada con IGV la **utilización de servicios en el país**, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:
  - La retribución por el servicio forme parte del valor en aduana de un bien corporal, cuya importación se encuentre gravada con IGV.
  - El plazo que medie entre la fecha de pago de la retribución o la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras (lo que ocurra primero) y la fecha de la solicitud de despacho no exceda de 1 año.
  - Se **comunique** a SUNAT hasta el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que se hubiera producido el nacimiento de la obligación tributaria por la utilización de servicios en el país, la información relativa a las mencionadas operaciones.

### Num. 11.5 , Art. 2 del Reglamento de la Ley del IGV

- A propósito de las **comunicaciones** a la SUNAT:
  - Se presenta a SUNAT mediante un escrito que tiene carácter de declaración jurada.
  - Deberá estar firmado por el representante legal acreditado en el RUC, de corresponder, y deberá contener la siguiente información:
    - Datos del sujeto del impuesto.
    - Datos del sujeto no domiciliado prestador del servicio que se utiliza en el país y del proveedor del bien corporal que se importa.
    - Datos del bien corporal que se importa (descripción, valor del bien, cantidad y unidad de medida).
    - Datos del servicio que se utiliza en el país cuya retribución forma parte del valor en aduana del bien corporal que se importa (descripción, valor de la retribución).

## 4.6 Contratos llave en mano: Exoneración del IGV

### Art. 2, inciso v) de la Ley del IGV

No se encontrará gravada la **importación de bienes corporales**, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- La importación de bienes se realice en virtud a un contrato de obra celebrado bajo la modalidad llave en mano y a suma alzada, por el cual un sujeto no domiciliado se obliga a diseñar, construir y poner en funcionamiento una obra determinada en el país, asumiendo la responsabilidad global frente al cliente.
- El valor en aduana de los bienes forme parte de la retribución por el servicio prestado por el sujeto no domiciliado en virtud al referido contrato, cuya utilización en el país se encuentre gravada con el Impuesto.
- Comunicar a SUNAT sobre las operaciones y el contrato llave en mano; asimismo, sobre el detalle de los bienes que ingresarán al país en virtud del contrato llave en mano. La comunicación debe ser presentada con una anticipación no menor a 30 días calendario de la fecha de solicitud de despacho a consumo del primer bien que ingrese al país en virtud del referido contrato.
- La solicitud de despacho a consumo de los bienes importados se realice a partir de la fecha de celebración del contrato de obra llave en mano y hasta la fecha de término de ejecución que figure en dicho contrato y que hubieran sido comunicada.

### Num. 11.6, Art. 2 del Reglamento de la Ley del IGV

A propósito de las comunicaciones a la SUNAT:

Se ha establecido que la comunicación se presenta a SUNAT mediante un escrito que tiene carácter de declaración jurada.

Dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal acreditado en el Registro Único de Contribuyentes, de corresponder, y deberá contener la siguiente información:

- Datos del sujeto del impuesto
- Datos del contratista (nombres, país, dirección de la sede principal).
- Datos del contrato (objeto, fecha de celebración, fecha de inicio y término).
- Datos del bien corporal que se importa (descripción, cantidad y unidad de medida).
- Valor total del contrato (valor asignado a la ingeniería y diseño básico y conceptual de la obra, valor de los bienes que se importan, valor de construcción y montaje en el país de importación y valor asignado de los otros bienes y servicios).

### Circular No. 01-2015-SUNAT/5C0000

- La asignación de un código liberatorio para la no afectación de la importación.
- La mercancía nacionalizada debe ser exclusivamente utilizada en la construcción y puesta en funcionamiento de la obra objeto del contrato. Caso contrario: procede cobro de tributos.
- Cabe la importación de mercancías bajo el proceso de mercancías vigentes en el primer despacho.
- El monto de la ingeniería que forma parte del valor en aduana se declara en la DAM de la primera mercancía o repartido entre todas las DAM que correspondan a las mercancías relacionadas con la ingeniería.
- El incremento del valor de la ingeniería será declarado repartido en las DAM tramitadas con posterioridad a la adenda o en la DAM que corresponda a la última mercancía.

## 5. Extinción de la obligación tributaria aduanera

### Supuestos Código Tributario

- ▶ Pago
- ▶ Compensación
- ▶ Condonación
- ▶ Consolidación
- ▶ Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.

- *Las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas.*
- *Las deudas de recuperación onerosa son las siguientes:*

*Aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Ordenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.*

*Aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén incluidas en un aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.*

### Supuestos Ley General de Aduanas

- ▶ Destrucción
- ▶ Adjudicación
- ▶ Remate
- ▶ Entrega al sector competente
- ▶ Por la reexportación o exportación de la mercancía sometida a los regímenes de admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo.
- ▶ Legajamiento de la declaración para los casos previstos a nivel reglamentario.
- ▶ Extinción automática en la fecha de numeración de la declaración aduanera que corresponda a mercancías cuyo valor FOB total sea inferior o igual a US\$10.

## 6. Plazos de Prescripción – Modificación Artículo 155

17.03.2009

Decreto Legislativo 1053



17.09.2018

Decreto Legislativo 1433



- ▶ Prescripción de la acción de la SUNAT para:
- ▶ **Determinar y cobrar** tributos - Literales a) y b) :
  - ▶ Plazo: 4 años
  - ▶ Contado desde: 01.01 siguiente al nacimiento de la obligación o conclusión del régimen.
- ▶ **Aplicar sanciones y cobrar** multas - Literal c) :
  - ▶ Plazo: 4 años
  - ▶ Contado desde: 01.01 siguiente a la comisión o detección de la infracción.

- ▶ Prescripción de la acción de la SUNAT para:
- ▶ **Determinar** tributos - Literales a) y b) :
  - ▶ Plazo: 4 años
  - ▶ Contado desde: 01.01 siguiente al nacimiento de la obligación o conclusión del régimen.
- ▶ **Aplicar sanciones** - Literal c) :
  - ▶ Plazo: 4 años
  - ▶ Contado desde: 01.01 siguiente a la comisión o detección de la infracción.
- ▶ **Cobrar** tributos y multas - Literales f) y g) :
  - ▶ Plazo: 4 años
  - ▶ Contado desde: **Día siguiente de notificación de la resolución de determinación o de multa.**

## 6.1. Disposición Complementaria Transitoria – Decreto Legislativo 1433

Texto de la Disposición  
Complementaria  
Transitoria del Decreto  
Legislativo No. 1433

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

#### **Única.- Cómputo del plazo de prescripción**

Tratándose de procedimientos en trámite, el inicio del plazo de prescripción para exigir el cobro de la deuda tributaria aduanera pendiente de determinar cuyo plazo de prescripción de la acción para determinar la obligación tributaria aduanera o para aplicar sanciones se inició hasta el 1 de enero de 2018 notificadas a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo dentro del plazo de prescripción, se computa a partir del día siguiente de la notificación de la resolución correspondiente de conformidad con los incisos f) y g) del artículo 155 de la Ley General de Aduanas modificada por este Decreto Legislativo.

## 7. Regularización del Régimen de Exportación Definitiva

---

Artículo 61 de la LGA – Decreto Legislativo 1053 (modificado por Decreto Legislativo 1433, pub. 16.09.2018)

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p><b>Artículo 61.- Plazos</b></p> <p>Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.</p> <p>La regularización del régimen se realiza dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 61.- Plazos*</b></p> <p>Las mercancías deben ser embarcadas dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración.</p> <p>La regularización del régimen se realiza dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término del embarque, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.</p> <p><b>El Reglamento puede establecer plazos mayores para la regularización del régimen, en los supuestos especiales que se determinen en este.</b></p>

\* Vigente 09.12.2019 – A la vigencia de modificaciones introducidas al Reglamento LGA.

## 7.1 Regularización del Régimen de Exportación Definitiva

Artículo 83 del Reglamento de la LGA – Decreto Supremo 010-2009-EF (modificado por Decreto Supremo 367-2019-EF, pub.9.12.2019)

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p><b>Artículo 83.- Regularización del régimen</b></p> <p>La regularización del régimen la realiza el declarante con la transmisión electrónica de la información complementaria de la declaración y de los documentos digitalizados que sustentaron la exportación, y en aquellos casos que la Administración Aduanera lo determine, con la presentación física de la declaración y de los documentos que sustentaron la exportación, a satisfacción de la autoridad aduanera.</p> <p>En caso de las exportaciones con embarques parciales el plazo para la regularización del régimen se computará a partir del día siguiente de la fecha del término del último embarque parcial.</p>	<p><b>Artículo 83.- Regularización del régimen*</b></p> <p>La Administración Aduanera, previa confirmación electrónica de la información de la declaración, procede a regularizar el régimen de acuerdo con las condiciones que establezca.</p> <p>En caso de las exportaciones con embarques parciales el plazo para la regularización del régimen se computa a partir del día siguiente de la fecha del término del último embarque parcial.</p> <p><u>El plazo de la regularización se puede extender hasta siete meses para las mercancías que no cuenten con un valor de transacción definitivo al vencimiento de dicho plazo, de acuerdo con lo que establezca la Administración Aduanera.</u></p> <p><u>La Administración Aduanera en base a gestión de riesgo puede disponer una acción de control extraordinario por un plazo de hasta tres meses desde la confirmación electrónica de la información de la declaración, para verificar la veracidad del valor declarado. De verificarse información falsa respecto del valor o la utilización de información no fehaciente para sustentar el valor de la declaración, no procede la regularización de la declaración.</u></p>

\* Vigente plenamente para todas las Intendencias de Aduanas (incluido procedimiento operativo) desde el 31 .07.2020.

## 7.2 Regularización del Régimen de Exportación Definitiva

---

Artículo 84 del Reglamento de la LGA – Decreto Supremo 010-2009-EF (modificado por Decreto Supremo 367-2019-EF, pub.9.12.2019)

TEXTO ANTERIOR	TEXTO VIGENTE
<p><b>Artículo 84.- Archivo de la declaración</b></p> <p>Transcurridos ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del día siguiente de la numeración de la declaración, sin que se haya efectuado la regularización del régimen, se considerará concluido el trámite de exportación, sin que ello signifique la regularización del régimen ni el derecho a gozar de los beneficios tributarios o aduaneros aplicables a la exportación y sin perjuicio que el exportador pueda regularizar la declaración de exportación definitiva.</p>	<p><b>Artículo 84.- Beneficios a la exportación*</b></p> <p>Para acogerse a los beneficios tributarios o aduaneros aplicables a la exportación, <u>la declaración de exportación definitiva debe estar regularizada.</u></p>

\* Vigente 10.12.2019

## CONTACTO



**Giancarlo Riva**

Socio de Global Trade Services  
[giancarlo.riva@pe.ey.com](mailto:giancarlo.riva@pe.ey.com)